

Emergencia COVID19

A) Información general, referencias y aclaraciones regulatorias

A.1. ¿Qué iniciativas están promoviendo el CSCAE y los Colegios de Arquitectos para hacer frente a la emergencia provocada por el coronavirus?

- El CSCAE y los Colegios han establecido planes internos de prevención frente al COVID-19 [13.03.2020] [link](#)
- El CSCAE, junto con el CGATE, ante las dudas sobre cómo proceder en las obras que están en marcha para cumplir con las indicaciones establecidas frente al COVID-19, ha publicado unas pautas de actuación en la dirección facultativa de las obras en curso. [16.03.2020] ([link](#))
- El CSCAE ha remitido una carta al Gobierno pidiendo ayudas para los profesionales autónomos y mutualistas del sector de la edificación. [16.03.2020] ([link](#))
- El CSCAE, en coordinación con APCE-Asprima y el CGATE, ha remitido una carta al Gobierno pidiendo que aclare la situación en que se encuentran las obras en curso y las acciones que hay que seguir. [16.03.2020]
- Para atender a las dudas y dificultades más habituales en las que nos encontramos los arquitectos en la situación de emergencia frente al COVID-19, se ha habilitado esta página.

A.2. ¿Dónde puedo encontrar la información general más actualizada sobre la situación del COVID19?

- Web Organización Mundial de la Salud
- Web del Ministerio de Sanidad ([link](#))
- Web de Protección Civil ([link](#))

A.3. ¿Existe una web oficial con toda la normativa?

- Web de Presidencia del Gobierno
- Web del Ministerio de Sanidad

B) Ejercicio de la profesión durante una emergencia

B.1. ¿Dónde puedo encontrar disposiciones específicas para nuestro sector?

Las distintas disposiciones normativas que regulan y se refieren a las consecuencias del COVID-19 no contienen normas específicas para el sector de la edificación y de la arquitectura, aunque sí hay aspectos que afectan a los profesionales de la arquitectura. Ver el Real Decreto 463/2020,

de 14 de marzo; el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

Las normas de referencia son la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Además, en la actual situación de emergencia, hay que tener en cuenta los distintos acuerdos, decisiones y normativas que están aprobando ayuntamientos y comunidades autónomas sobre la continuidad o paralización de las obras de edificación en marcha.

B.2. Las obras dentro del sector de la construcción, ¿se tienen que cerrar?

En la situación actual, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, establece un permiso retribuido recuperable de carácter obligatorio para todos los trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado “y cuya actividad no hay sido paralizada como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma establecido en el RD 463/2020, de 14 de marzo. Exceptúa a aquellos trabajadores que presten servicio en sectores esenciales conforme al anexo del BOE. En él no se encuentran las actividades de construcción. Por lo tanto, se aplica a los trabajadores el permiso retribuido en todas las actividades de construcción, que como consecuencia de ello quedarán suspendidas entre el 30 de marzo y 9 de abril.

No obstante, “en aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad”, se podrán prestar servicios el lunes, día 30 de marzo, “con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial”, entendiéndose que se comprenden las actividades propias e imprescindibles de cierre de las obras. Son las empresas constructoras las que determinarán los trabajos de aseguramiento necesarios, así como los trabajadores que deben acudir al tajo para llevarlos a cabo durante el día de hoy lunes, 30 de marzo. En todo caso, cabe entender que pueden revisarse aquellas tareas necesarias e imprescindibles para cerrar la obra y mantener la seguridad de la misma en el menor lapso de tiempo justificado que vaya más allá del día de hoy.

B.3. ¿Cómo me afecta el Estado de Alarma si estoy desarrollando proyectos para la Administración pública?

Los arquitectos que, en virtud de un contrato público adjudicado, estén desarrollando proyectos o trabajos profesionales en virtud de una licitación, pueden acogerse a lo que dispone el artículo 34.2 del RD 8/2020, de 17 de marzo, y solicitar una ampliación del plazo previsto en el contrato para la redacción del proyecto o del trabajo profesional. El órgano de contratación concederá esta ampliación, siempre que conste o se acredite que es consecuencia del COVID-19. Por ello, es aconsejable solicitar, si así se decide, esa ampliación, invocando razones organizativas o de garantizar la salud de los miembros del estudio profesional o del equipo y se concederá esa ampliación de plazo.

En virtud del RD 10/2020, de 29 de marzo, en la situación actual, podrán continuar las actividades no incluidas en el anexo del Real Decreto-ley 10/2020 que hayan sido objeto de contratación pública a través del procedimiento de tramitación de emergencia establecido en el

artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público. por ejemplo, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos relacionados con el COVID19, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

B.4. ¿Qué obligaciones tienen el contratista y el arquitecto como coordinador de seguridad y salud en obra?

- La responsabilidad de aplicar las medidas de seguridad corresponde al contratista, que es la persona encargada de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el Real Decreto 1.627/1997. Ver aquí. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1997/10/24/1627>
- Los contratistas y subcontratistas son responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud y responden solidariamente de las consecuencias del incumplimiento de las medidas, como establece el artículo 11.
- Al coordinador en materia de seguridad y salud o, en su caso, del arquitecto como director de la obra, y que asume tales funciones, le corresponde aplicar todos los principios de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. También le corresponde advertir al contratista si observa incumplimiento de las medidas de seguridad y salud y, en su caso, acordar la paralización de la obra si concurren circunstancias de riesgo grave e inminente para la salud de los trabajadores, disponer de los tajos o la totalidad de la obra. Ver artículo 9 del RD 1.627/1997

En la situación actual, se introduce la particularidad de que han de hacerse efectivas las prescripciones del RD 10/2020, de 29 de marzo, que establece el permiso retribuido recuperable.

B.5. ¿Cómo debemos actuar si es necesario suspender el trabajo porque es imposible implementar las medidas preventivas y de salvaguarda para los riesgos de contagio de coronavirus?

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del RD 1297/1997, el coordinador de la seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, el arquitecto o arquitecto técnico tendrá que advertir al contratista y dejar constancia de la situación o de cualquier incumplimiento en el Libro de Incidencias. Estará facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, disponer la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra, dejando constancia de ello también en el Libro de Incidencias y dando cuenta a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al contratista, subcontratistas afectados por la paralización, así como representantes de los trabajadores. La paralización de la obra se comunicará al Ayuntamiento del municipio en el que se esté realizando la obra.

B.6. ¿Cómo debemos actuar ante el cliente si es necesario suspender el trabajo porque es imposible implementar las medidas preventivas?

Hay que dar traslado de la situación al cliente, previa comunicación al Colegio de Arquitectos.

B.7. ¿Cómo puedo proceder en caso de paralización de obra?

En la situación actual, los arquitectos, en su condición de directores de obras, pueden optar por lo siguiente:

- Una vez constatado que los trabajadores de la obra han hecho efectivos los permisos retribuidos conforme a lo establecido en el RD 10/2020, y así se lo manifiesta el promotor de la obra, proceder a la suspensión temporal hasta el 9 de abril incluido. Se recomienda dejar constancia de ello en el Libro de Órdenes de la obra y también reflejar el estado en el que quedan las obras y las medidas de seguridad y de cierre efectuadas.
- En su caso también se puede utilizar el modelo de acta de paralización de obra elaborado por el CSCAE, CGATE y APCE. Puedes descargar el modelo de acta desde [este enlace](#).

B.8. ¿Cómo debemos actuar si el promotor y/o el constructor se niegan a firmar el acta de suspensión?

Si no es posible cumplir los protocolos de seguridad, el arquitecto o director de la obra lo harán constar en el Libro de Incidencias y lo pondrá en conocimiento de la autoridad laboral competente, el Ayuntamiento y, si fuera necesario, la Policía Local, registrando copia de todo ello en el colegio de Arquitectos.

B.9. ¿Cómo debemos actuar si algún trabajador presenta síntomas de la enfermedad?

En cuanto se constate el menor indicio de que algún trabajador o personal de la obra presenta síntomas, se seguirá rigurosamente el protocolo sanitario establecido. De confirmarse que alguna persona haya dado positivo en las pruebas de comprobación de la enfermedad, se adoptarán las medidas necesarias, incluyendo, en su caso, la paralización inmediata de la obra, que se comunicará a todos los miembros de la dirección facultativa, así como a las subcontratas y autónomos que hayan podido estar en la obra durante los últimos 15 días.

B.10. ¿Cómo puedo proceder si la empresa me exige trabajar?

El artículo 21.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de 8 de noviembre de 1995, establece el derecho del trabajador de interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo en caso necesario, si considera que entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

En todo caso, la responsabilidad de aplicar las medidas de seguridad corresponde al contratista. Ver respuesta B4.

B.11. ¿Pueden iniciarse obras de construcción durante este periodo?

En la situación actual, a la vista del RD 10/2020 no es posible iniciar ninguna actividad de construcción toda vez que esta actividad está suspendida como consecuencia de la implantación de los permisos retribuidos para trabajadores por cuenta ajena y demás efectos. La construcción no está contemplada en el anexo del RD 10/2020 como actividad productiva esencial.

B.12. ¿Cómo puedo seguir visando si me caduca el DNI durante el Estado de Alarma?

Es recomendable que te pongas en contacto con tu Colegio para que te especifique las medidas que está implantando en su sistema de visado.

B.13. ¿Cómo afecta el Estado de Alarma a la aplicación obligatoria de los cambios introducidos en el Código Técnico de la Edificación?

La Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, establece la suspensión de plazos administrativos y su reanudación cuando pierda vigencia el real decreto. Por lo tanto, se entiende que se prorrogará durante el tiempo que se prolongue esta situación. (1 - Esta interpretación de la Asesoría Jurídica del CSCAE está pendiente de validación por la autoridad competente)

B.14. ¿Cómo afecta el Estado de Alarma a la justificación de las ayudas concedidas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la realización de cursos BIM?

La Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, establece la suspensión de plazos administrativos y su reanudación cuando pierda vigencia el real decreto. Por lo tanto, se entiende que se prorrogará durante el tiempo que se prolongue esta situación. (1 - Esta interpretación de la Asesoría Jurídica del CSCAE está pendiente de validación por la autoridad competente)

B.15. ¿Qué hago si, por motivos laborales, tengo necesidad de desplazarme a otro municipio o a otro territorio?

El CSCAE ha puesto a disposición de los COAs un modelo de acreditación para desplazamientos al lugar de trabajo.

Este documento es orientativo y ningún modelo tiene carácter de "salvoconducto" en la medida que tampoco es obligado portar ningún documento en concreto. Es en todo caso la autoridad que esté ejerciendo labores de control de los desplazamientos la que tiene competencia para verificar en cada caso el desplazamiento correspondiente.

Puedes descargar el modelo de acta desde [este enlace](#).

B. 16. Si a partir del lunes, 30 de marzo, se suspenden temporalmente todas las actividades productivas no esenciales y esto significa parar las obras de construcción, ¿cómo podemos proceder al correcto precinto y cierre de los trabajos?

De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del RD 10/2020, "en aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, las personas trabajadoras incluidas en el ámbito subjetivo de este real decreto-ley podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial".

El CSCAE estuvo trabajando con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para conseguir esta moratoria.

B. 17. ¿Los despachos profesionales pueden permanecer abiertos tras el endurecimiento del confinamiento aprobado por el Consejo de Ministros?

Sí. En la situación actual, su actividad puede continuar instrumentando los medios adecuados para trabajar a distancia. Del RD 10/2020 se desprende que las actividades mediante teletrabajo u otras modalidades no presenciales se entienden como una autorización general y pueden considerarse de carácter esencial. Cabe añadir que todos los servicios informáticos y las redes e instalaciones que los soportan tienen carácter de actividad esencial.

B. 18. Si trabajo por cuenta ajena en una actividad productiva no esencial, ¿cómo me afecta el RD 10/2020 por el que se regula el permiso retribuido recuperable?

En la situación actual, el permiso retribuido recuperable supone conservar el derecho a la retribución incluyendo salario base y complementos salariales. Al finalizar el Estado de Alarma, se tendrán que recuperar las horas de trabajo correspondientes.

El Real Decreto-ley 10/2020 establece algunas excepciones a la aplicación del permiso retribuido, como son:

- Trabajadores que puedan continuar prestando servicios a distancia.
- Las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley o vinculados
- Trabajadores con ERTE aprobado o en tramitación.

B. 19. ¿Prevé el decreto medidas para mantener la actividad mínima indispensable?

Sí. En la situación actual, el artículo 4 del RD 10/2020 dispone que en caso necesario las empresas que tengan que aplicar el permiso retribuido recuperable pueden establecer “el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos”.

B. 20. ¿Qué medidas contempla el RD 10/2020 para los trabajadores autónomos?

En la situación actual, el Real Decreto-ley 10/2020 no contempla medidas o disposiciones específicas para los trabajadores autónomos. A día de hoy las actividades de autónomos no contempladas en el RD 463/2020 se mantienen. Esta es una interpretación de la Asesoría Jurídica del CSCAE y de la Dirección General de ATA y su gabinete jurídico.

B.21. ¿Qué previsiones contempla el RD 10/2020 para los trabajadores de las empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público?

En la situación actual, la Disposición Adicional Quinta del RD10/2020 establece que el permiso retribuido no se aplica a estos trabajadores en cuanto a obras, servicios y suministros “que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos”.

B.22. Como arquitecto director de una obra, ¿tengo obligación de seguir realizando laborales de vigilancia en la obra, aunque esta esté parada?

En la situación actual, desde el momento en el que la obra ha quedado suspendida temporalmente como consecuencia de la aplicación del RD 10/2020 y se han efectuado las labores de cerramiento, también quedan en suspenso estas tareas de vigilancia.

B.23. ¿Cómo afecta a la actividad de los colegios?

En la situación actual, los colegios profesionales y, por lo tanto, los Colegios de Arquitectos pueden desarrollar sus actividades y funciones, especialmente, las que tienen carácter de funciones públicas, mediante el teletrabajo. En lo demás es aplicable la respuesta dada para los despachos.

C) Medidas económicas

C.1. ¿Qué medidas económicas se han implementado hasta ahora para que los trabajadores asalariados puedan afrontar la emergencia por el coronavirus?

El Real Decreto-ley, de 17 de marzo, incluye:

- * Posibilidad de reducir la jornada laboral al 100%.
- * Teletrabajo.
- * Los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) que se produzcan como consecuencia de la crisis serán considerados de fuerza mayor.
- * Los trabajadores afectados por ERTEs tendrán derecho a paro, aunque no cumplan los requisitos, y no les contará para el futuro.

C.2. ¿Qué medidas económicas se han implementado hasta ahora para que las empresas puedan afrontar la emergencia por el coronavirus?

* Para garantizar la liquidez de las empresas, se habilitará una línea de avales públicos de hasta 100.000 millones de euros.

* Posibilidad de acogerse a ERTEs para priorizar la suspensión de empleos sobre los despidos y exención del pago de cotizaciones

* Plan Acelera de apoyo a la digitalización de las pymes.

C.3. ¿Qué medidas económicas se han implementado hasta ahora para que los profesionales autónomos puedan afrontar la emergencia por el coronavirus?

* Para los profesionales acogidos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), se va a flexibilizar el cobro de prestaciones por cese de actividad, compatible con la exoneración del pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si tienen empleados a su cargo, se facilitará que se acojan a un ERTE para priorizar la suspensión de empleos sobre el despido.

* Las medidas económicas excluyen a los profesionales adscritos al sistema Mutual Alternativo.

C.4. ¿Qué medidas está tomando el CSCAE?

El CSCAE ha exigido, desde el primer momento, al Gobierno que las ayudas no discriminen entre profesionales autónomos adscritos al Régimen Especial (RETA) y aquellos que están inscritos en el Mutual Alternativo. Esta petición se ha hecho en coordinación con Unión Profesional y se ha trasladado a la CEOE y a la opinión pública, denunciando la discriminación que supone.

El CSCAE mantiene la presión, dado que el RD 8/2020, de 17 de marzo, contempla un apoyo débil a los autónomos y, además, ese mínimo apoyo excluye a los mutualistas.

C.5. ¿Qué medidas ha adoptado la HNA?

Ha aprobado la flexibilización en el pago de las cuotas del Sistema de Previsión Personalizado (SPP) a los mutualistas alternativos afectados por la crisis del coronavirus. Se ha planteado la posibilidad de retrasar el pago de las cuotas mensuales del SPP correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, haciéndolas efectivas a partir de julio de 2020 y de forma prorrateada en tres o seis mensualidades. Más información, en la web de la HNA.

C.6. ¿Qué medidas ha adoptado Asemas?

Ha aprobado la aplicación de una bonificación del 25% en la prima fija neta anual de sus productos de Responsabilidad Civil Profesional para este ejercicio 2020 que se implementará no pasando al cobro el recibo correspondiente al segundo trimestre, con vencimiento el 1 de abril, o efectuando el extorno equivalente en los casos en los que la prima ya se haya abonado sin fraccionamiento.